

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA ...
Fecha (dd/mm/aaaa):	03/09/2023
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones.
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN. El artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo a su cargo. Los artículos 365 y 370 de la Constitución Política disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a éste asegurar su prestación eficiente, continua y oportuna a todos los habitantes del territorio nacional, así como mantener la regulación, control, inspección y vigilancia de dichos servicios. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual las entidades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, prestando la colaboración necesaria para facilitar el ejercicio de las competencias de las demás entidades y organismos de la administración pública. El parágrafo del citado artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo y demás instancias de articulación institucional, deberá promoverse prioritariamente el desarrollo del principio de coordinación entre las autoridades administrativas y los organismos del respectivo sector. El artículo 44 de la Ley 489 de 1998, establece que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan. El numeral 6 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece como función de los ministerios participar en la formulación de la política del Gobierno Nacional en los asuntos de su competencia y adelantar su ejecución. Las Leyes 142 y 143 de 1994, establecen el marco jurídico para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y asignan al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, coordinación, planeación y seguimiento de la política energética nacional, orientadas a garantizar la confiabilidad, seguridad y continuidad del Sistema Interconectado Nacional.	

El Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del Sector Administrativo de Minas y Energía, tiene la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública minero energética, así como articular las entidades adscritas y vinculadas del sector y adoptar medidas para garantizar la continuidad, confiabilidad, sostenibilidad y seguridad energética nacional.

La Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo la obligación de las entidades públicas de implementar procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Así mismo, en el marco de prevención de riesgo, se pueden adoptar medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo.

La Ley 1931 de 2018 incorpora la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas, promoviendo acciones preventivas y de adaptación frente a fenómenos de variabilidad climática que puedan afectar sectores estratégicos para el país.

Mediante la Resolución 80658 de 2001, se creó la Comisión Asesora de Coordinación y Seguimiento a La Situación Energética del País - CACSSE, la cual cumple funciones de coordinación, análisis, seguimiento y recomendación sobre la situación energética del país. No obstante, se ha identificado la necesidad de contar con una instancia sectorial complementaria, orientada a fortalecer la articulación y el seguimiento de acciones frente a riesgos naturales, técnicos, operacionales y de infraestructura, sin sustituir las funciones asignadas a la CACSSE ni las competencias propias de las entidades participantes.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, mediante Circular 028 del 16 de abril de 2026, instó a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a fortalecer las acciones de preparación, monitoreo y respuesta frente al probable desarrollo del Fenómeno de “El Niño” durante el Segundo semestre de 2026, mediante la articulación sectorial.

Respecto del presente Fenómeno de “El Niño” las agencias internacionales de Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), en su boletín del 13 de agosto de 2026, informan que: *“El Niño se está fortaleciendo, con una probabilidad mayor del 90% de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno del Hemisferio Norte 2026-27”*.

El Fenómeno “El Niño” constituye una condición climática de alto impacto que puede afectar significativamente las condiciones de generación, suministro y prestación de los servicios energéticos en el país.

Respecto del presente Fenómeno de “El Niño”, la información climática y energética disponible evidencia la necesidad de mantener un seguimiento preventivo de sus posibles efectos sobre el sistema energético, particularmente durante el periodo comprendido entre finales de 2026 y comienzos de 2027, cuando pueden materializarse efectos rezagados sobre los aportes hídricos y las condiciones de abastecimiento energético.

En su momento, se consideró necesario conformar un comité especial de carácter temporal para coordinar, hacer seguimiento y proponer acciones orientadas a la prevención, mitigación y atención de los impactos derivados del Fenómeno de "El Niño" en el sector minero energético.

Mediante Resolución MME 40269 del 12 de junio de 2026, se creó el Comité Sectorial para la articulación y seguimiento de acciones orientadas a la atención del fenómeno de "El Niño" en el sector minero energético.

Al momento de la expedición de la Circular UNGRD 028 el 16 de abril de 2026, en la cual se fundamentó la expedición de la Resolución MME 40269 de 2026, aún no se tenía certeza del inicio de las condiciones del Fenómeno de El Niño en el país, lo cual solo fue declarado por el IDEAM hasta el 11 de junio de 2026.

En el mismo sentido, la Resolución MME 40269 del 12 de junio de 2026, además de atender a recomendaciones efectuadas por la UNGRD con meses de antelación a la presencia del Fenómeno de El Niño en el país, no pudo contemplar tampoco los impactos al Sistema Energético Nacional, derivados de la ocurrencia del terremoto de magnitud 7,4 en la escala de Richter acaecido el pasado 10 de agosto de 2026.

Si bien resulta de la mayor relevancia contar con la capacidad de reacción y respuesta ante la ocurrencia de un "Niño", la naturaleza cíclica de los fenómenos naturales plantea la necesidad de contar también con un mecanismo permanente de seguimiento y análisis que permita anticipar escenarios recurrentes o emergentes de riesgo, así como las medidas preparatorias a ser implementadas en orden a garantizar cada vez mayor suficiencia en los márgenes de seguridad energética del país ante su futura ocurrencia.

De igual manera, existen eventualidades originadas en limitaciones técnicas, operacionales y de infraestructura en el sector energético, que tienen la potencialidad o el efecto de restringir la atención de la demanda de energía eléctrica tanto en las Zonas No Interconectadas, como en el Sistema Interconectado Nacional y que hacen necesaria la existencia de un organismo con la capacidad de recomendar, gestionar, acompañar y direccionar, las acciones interinstitucionales necesarias para su superación.

El artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, incorporado por el Decreto 0385 del 7 de abril de 2026, establece que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del Presidente de la República, se publicarán por un término de consulta pública que en todo caso será mínimo de quince (15) días calendario.

El inciso segundo de la mencionada norma dispone de manera expresa la excepción a dicho término, al señalar que la publicación podrá realizarse por un plazo inferior, siempre que la entidad lo justifique de manera adecuada, fijando un término razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

La llegada e inminente evolución del Fenómeno “El Niño” impone un riesgo directo sobre la variabilidad hídrica y la estabilidad operativa del sector energético, configurando una urgencia técnica y regulatoria objetiva que, aunada a las afectaciones generadas en el sistema por la ocurrencia del Terremoto del 10 de agosto de 2026, hace necesario adecuar oportunamente el actual mecanismo de articulación sectorial, ampliando su ámbito de actuación frente a riesgos de distinta naturaleza y garantizando la continuidad institucional del seguimiento y articulación de las acciones requeridas.

En ese sentido, el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional”*, expuso como sustento de la necesidad de su expedición, entre otros, los siguientes argumentos:

“(…). Que numerosos habitantes permanecen a la intemperie o en alojamientos precarios, con riesgo para la vida, la integridad y la salud, en especial de niños, niñas, personas mayores y personas en situación de discapacidad. El desastre afectó el suministro de agua potable y los servicios de gas, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones y energía eléctrica, con impacto sobre los usuarios y activos del Sistema Interconectado Nacional, las Zonas No Interconectadas ubicados en la zona afectada y los sistemas de potabilización, y con daño comprobado en 86 acueductos que expone a los territorios a contaminación de cuencas y desabastecimiento.

Que, particularmente, de acuerdo con la información reportada por XM, la demanda de energía eléctrica no atendida alcanzó inicialmente cerca del 18% de la demanda nacional. A nivel regional, la afectación inicial de la demanda llegó al 100% en Chocó, al 82% en la región conformada por Caldas, Quindío y Risaralda, al 70% en Valle del Cauca y al 44% en Cauca y Nariño. Si bien con información al 13 de agosto a las 10:00 am (hora local) XM reportó un restablecimiento del 97% del servicio de energía en las regiones afectadas, aún persisten afectaciones en la demanda de 5,4% en el Valle del Cauca y 5,9% en Caldas, Quindío y Risaralda. La interrupción y las restricciones en el suministro de energía eléctrica pueden afectar la continuidad de las actividades productivas y la prestación de servicios esenciales, incluidas las telecomunicaciones, particularmente en las zonas con mayores niveles de afectación. (…).”

En virtud de las consideraciones precedentes, se evidencia que someter el presente proyecto al plazo ordinario de quince (15) días limitaría la efectividad y la oportunidad que exige la atención de las afectaciones al sistema eléctrico nacional derivadas tanto del fenómeno “El Niño” como de aquellas originadas en el terremoto y; por tanto, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, incorporado por el Decreto 0385 de 2026 y en observancia de los principios de eficacia, oportunidad y celeridad de la función administrativa, se considera necesario fijar excepcionalmente un término de consulta pública de tres (3) días calendario, atendiendo la necesidad de adoptar oportunamente el nuevo esquema de articulación sectorial..

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario derogar la Resolución 40269 del 12 de junio de 2026 y sustituirla en lo pertinente con un mecanismo que refleje las necesidades derivadas de las actuales circunstancias del sector energético.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica en todo el territorio nacional y regula la creación, integración, funciones y funcionamiento del Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País. entiéndase incluidas la prestación de servicio de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional y las Zonas No Interconectadas.

Son destinatarios de sus disposiciones los miembros designados del Comité, los invitados permanentes y los agentes prestadores del servicio, entidades públicas, instituciones, expertos y demás invitados ocasionales que sean convocados en el marco de las funciones del Comité.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia del MME para expedir la resolución proyectada se funda en un conjunto articulado de normas constitucionales, legales y reglamentarias.

En el plano constitucional, los artículos 208, 365 y 370 respecto de el direccionamiento estatal de los servicios públicos domiciliarios. El artículo 365 dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente, con continuidad y calidad, a todos los habitantes del territorio nacional; y el artículo 370 asigna al Presidente de la República el señalamiento, con sujeción a la ley, de las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, función que se ejerce a través de los ministerios como cabeza de los respectivos sectores administrativos (artículo 208 de la Constitución y artículos 58 y 61 de la Ley 489 de 1998).

En el plano legal, el artículo 2º de la Ley 142 de 1994 consagra la intervención del Estado en los servicios públicos para asegurar su prestación continua, ininterrumpida y eficiente. El artículo 2º de la misma ley atribuye al MME, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, la definición de los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país.

La Ley 143 de 1994 contiene las habilitaciones específicas: su artículo 4º asigna al Estado, en relación con el servicio de electricidad, los objetivos de abastecer la demanda en un marco de uso racional y eficiente de los recursos energéticos y de asegurar una operación eficiente, segura y confiable; el párrafo 2º de su artículo 18 ordena al Gobierno nacional tomar “las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y la confiabilidad en el sistema de energía eléctrica del país” —habilitación directa y finalísticamente idéntica al objeto de la resolución proyectada—; su artículo 33 dispone que la operación del SIN procurará atender la demanda en forma confiable, segura y con calidad, mediante la utilización económica de los recursos disponibles.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual las entidades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, prestando la colaboración necesaria para facilitar el ejercicio de las competencias de las demás entidades y organismos de la administración pública. En particular, el párrafo del citado artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo y demás instancias de articulación institucional, deberá promoverse prioritariamente el desarrollo del principio de coordinación entre las autoridades administrativas y los organismos del respectivo sector.

De igual manera el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, establece que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan, en tanto que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece como función de los ministerios participar en la formulación de la política del Gobierno Nacional en los asuntos de su competencia y adelantar su ejecución, y la función de dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones y servicios a su cargo.

En el plano reglamentario, el numeral 3 del artículo 2º del Decreto 381 de 2012 —modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y por el Decreto 30 de 2022— atribuye al MME formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y su artículo 5º radica en el despacho del Ministro la adopción de los actos correspondientes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que fundamentan esta Resolución, se encuentran vigentes y son de carácter permanente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución deroga expresamente la Resolución MME 40269 del 12 de junio de 2026, mediante la cual se creó el Comité Sectorial para la Articulación y Seguimiento de Acciones Orientadas a la Atención del Fenómeno de “El Niño” en el sector minero energético. La derogatoria se justifica en la necesidad de sustituir el mecanismo temporal allí previsto por una instancia permanente cuyo ámbito comprenda, además de los fenómenos naturales y climáticos, eventualidades de origen técnico, operativo y de infraestructura que puedan afectar la seguridad energética nacional.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2026, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía rindió el informe sobre decisiones judiciales en los siguientes términos:

El proyecto “Por la cual se crea el Comité Sectorial para la Seguridad Energética del País, se deroga la Resolución 40269 de 2026 y se dictan otras disposiciones”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Resolución 40269 de 2026
- Artículo 2 de Ley 142 de 1994
- Artículo 4 de Ley 143 de 1994
- Artículo 6, 44 y 59 de Ley 498 de 1998
- Artículo 1 , 2. y 5 del Decreto 381 de 2012

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las demás normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La participación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM—, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de XM S.A. E.S.P. se prevé en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto. Su participación se desarrollará dentro del ámbito de sus respectivas competencias y autonomías, sin que el Comité sustituya las funciones legalmente atribuidas a dichas entidades ni a los demás participantes.

4. IMPACTO ECONÓMICO	
Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación ni crean planta de personal, estructura administrativa o erogaciones adicionales para el funcionamiento del Comité.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Las disposiciones contenidas en el presente proyecto no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las actividades de las entidades integrantes se desarrollarán en el marco de sus competencias y con cargo a los recursos institucionales disponibles, sin generar obligaciones presupuestales para los invitados permanentes u ocasionales.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	
No aplica.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otros	N/A

Aprobó:

GILBERTO ESTUPIÑAN PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JORGE ALIRIO ORTIZ TOVAR
Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y
Empresariales

Elaboró: Elaboró: Ingrid Amaya Sáenz / Luis Padilla Camacho / Carlos Alberto Jaimes